

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA**  
Demandada: **LIBARDO CALDERÓN PERDOMO**  
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital  
Radicado: No. 2023-00226-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0517.**

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El señor HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA, a través de apoderado judicial pretende la ejecución forzosa de los créditos a su favor contenidos en letras de cambio, y garantizado con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1210 del 27 de mayo de 2022, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y las letras de cambio como la escritura pública allegada cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-5546, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad del demandado, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del señor **HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA**, y en contra del señor **LIBARDO CALDERÓN PERDOMO**, como deudor, vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

**1.1.** Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital saldo insoluto, representado en la letra de cambio, allegada con la demanda. Más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)** como saldo de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO con fecha de creación el día 6 de junio 2022 y fecha de vencimiento el día 6 de julio del año 2023. Más los intereses moratorios causados sobre

dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$81.750.000,00)**, como saldo de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO con fecha de creación el día 6 de junio de 2022 y fecha de vencimiento el día 20 de julio del año 2023. Más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** la acumulación de pretensiones derivadas de las letras de cambio allegadas con la demanda (art. 88 del C.G.P.).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado señor LIBARDO CALDERÓN PERDOMO, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, envíesele copia de la demanda y de este auto. La parte demandante allegará constancia de dicha notificación.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble:

- Un lote de terreno urbano, junto a la casa de habitación sobre él construido y demás anexidades y mejoras en él existentes, ubicado Calle 21A 3B 45 – 49, barrio Buenos Aires, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión superficiaria aproximada de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (331.74M2), identificado con ficha catastral número 01010000011100030000000000, y matrícula inmobiliaria número 420-5546, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con vía pública, en 11.50 metros. ORIENTE: Con iglesia Cristo Rey, en 32.50 metros. SUR: Con predios de SAUL ARIAS, en 10.00 metros. OCCIDENTE. Con predios de Domingo Cante, en 32.50 metros. De propiedad del demandado LIBARDO CALDERON PERDOMO, identificado con C.C. No. 17.669.648.

Líbrese el respectivo oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte interesada.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al Dr. **DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA**, identificado con C.C. No. 1.017.193.143, y T.P. No. 251.334 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente

efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

**Firmado Por:**  
**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c555bb7bef6730e81eee45f1cdb927caaa5825fec01be008525708d942b63**

Documento generado en 16/08/2023 11:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**  
Demandado: **ANDERSON JIMENEZ TORRES**  
Radicado: No. 2022-00251-00.-

**AUTO No. 0516**

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

**1.-** BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra del señor ANDERSON JIMENEZ TORRES, contenida en un título valor –Pagare-, por la suma de \$170.000.000,00, el cual se anexo a la demanda.

**2.-** Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

**2.1.** Por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00)** Moneda Corriente, por concepto de capital, vencido el 12 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, desde el día 13 de agosto de 2022, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**2.2.** Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.440.460,00)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 13 de julio de 2022, hasta el 12 de agosto de 2022.

**3.-** El demandado ANDERSON JIMENEZ TORRES fue notificado personalmente, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [tato.jimenez\\_01@hotmail.com](mailto:tato.jimenez_01@hotmail.com) el 12 de septiembre de 2022, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

**4.-** Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

**5.-** Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

**6.-** En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

**7.-** En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

**8.-.** Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

**9.-.** De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**10.-.** Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

#### **O R D E N A R:**

**1.- SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la señora ANDERSON JIMENEZ TORRES, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0525 del cinco (05) de septiembre de 2022.

**2.-** Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

**3.-** Fijar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

**4.-** Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3266a29be6b0cb370683e54bee7a534c08ea7768d330bfbc322af87581f80ef0

Documento generado en 16/08/2023 11:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**